

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00725-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 05 OCT. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO "COOVITEL"**, contra **GIOBANA PAOLA TAMAYO FORERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 201603265

1. Por **\$1'016.181,00 M/cte.**, que corresponde a capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior, desde el 23 de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$619.947,00 M/cte.**, que corresponde a intereses de plazo pactados en el pagaré.

PAGARÉ No. 201701907

1. Por **\$11'322.539,00 M/cte.**, que corresponde a capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior, desde el 23 de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$2'811.501,00 M/cte.**, que corresponde a intereses de plazo pactados en el pagaré.

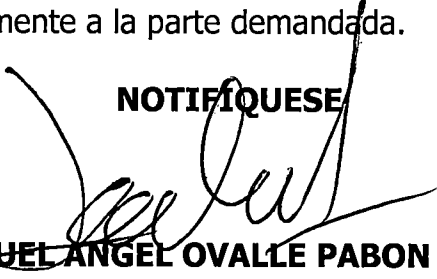
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, para que actúe como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

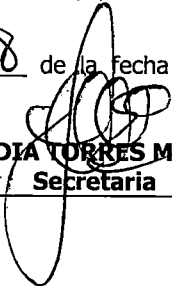

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 06 OCT. 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria